

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó el día 6 de junio de 2023 por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, once (11) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00326-00
Auto: 1203.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede en proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **ELSA MARÍA LÓPEZ GALEANO**, en calidad de representante legal del **menor S.A.L.** en contra del señor **PEDRO JESÚS AYALA SEPÚLVEDA** se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro Civil de Nacimiento del menor SANTIAGO AYALA LOPEZ.
- Copia de la Constancia de Inasistencia No.01076 expedida por el Consultorio Jurídico “Fanny González Franco” de la Universidad de Caldas
- Certificación de afiliación a EPS Sanitas por parte de señor Rodolfo Giraldo.
- Citas médicas de fono-audiología y psiquiatría para el menor Santiago Ayala.
- Certificado de estudio, emitido por el plantel donde se encuentra estudiando el menor.
- Copia canon de arrendamiento/recibos de pago.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **DIANA LORENA LÓPEZ GALEANO.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **PEDRO JESÚS AYALA SEPÚLVEDA.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES.

Se decretan los testimonios de, **JUDITH MARCELA AYALA MALDONADO.**

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **ELSA MARÍA LÓPEZ GALEANO.**

Para que obre dentro del expediente, se ordena requerir al pagador del ejército nacional de Colombia para que dentro de los 5 días siguientes, informe sobre la no aplicación al embargo comunicado mediante oficio 564 del 17 de noviembre de 2020 por medio del cual se decretaron como alimentos provisionales correspondientes al 33% del salario y demás ingresos que devengue el demandado **PEDRO JESÚS AYALA SEPÚLVEDA, c.c. 13.930.837** como empleado al servicio del Ejército Nacional de Colombia o informe la situación actual de su vinculación o no a dicha institución.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **17 DE OCTUBRE DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f376032445627600a33ce890dee9c3691102ae4ac21542c589e2e1a6f40a6f**

Documento generado en 11/09/2023 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>